República del Perú

Resolución de Superintendencia
N° 182 -2017-SUNAFIL

Lima, 08 SEP 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 005-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 153-2017-SUNAFIL/INII, y el Memorándum N° 408-2017-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 354-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos, emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, a través del documento del visto, sustenta la necesidad de aprobar el "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción", con la finalidad de estandarizar las actuaciones inspectivas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción, a fin de que los inspectores, en función de su experiencia, formación profesional y actualización en la normativa relacionada a seguridad y salud en el trabajo, cuenten con un elemento de apoyo protocolizado para la realización de la inspección en dicha materia, lo que les permitirá facilitar su trabajo y privilegiar la predictibilidad que exige grados de especialización específicos; propuesta que ha sido sometida a consulta pública, habiéndose recogido los comentarios y sugerencias de los interesados comunicadas a la SUNAFIL, por lo que corresponde aprobar el citado Protocolo;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

República del Perú

Fe de erratas
Resolución de Superintendencia
Nº 182-2017-SUNAFIL

Mediante el Memorándum N° 428-2017-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución N° 182-2017-SUNAFIL de fecha 8 de septiembre de 2017.

DICE:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 003-2017-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intend. Nac. de Inteligencia Inspectiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° SECRETARIA GENERAL

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

PROTOCOLO N°1 -2017-SUNAFIL/INII

PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Aprobado por Resolución de Superintendencia N°182-2017-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Rubén Teófilo Cabello Pardo	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	08 SEP. 2017	
Revisado por:	Gabriela Del Carmen Soto Hoyos	Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	08 SEP. 2017	
	Yilda Haylin Tello Pinto	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	08 SEP. 2017	
	Yolanda Koc Medina	Intendente de Lima Metropolitana	08 SEP. 2017	
	Fernando Francisco Valenzuela Aparcana	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	08 SEP. 2017	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	08 SEP. 2017	
	Juan Carlos Requejo Alemán	Secretario General	08 SEP. 2017	
Aprobado por:	Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro	Superintendenta Nacional de Fiscalización Laboral	08 SEP. 2017	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	

ÍNDICE

1. OBJETIVO....4
2. BASE LEGAL....4
3. ALCANCE....10
4. DEFINICIONES....10
5. ABREVIATURAS....12
6. DISPOSICIONES GENERALES....12
7. DIPOSICIONES ESPECÍFICAS....13
   7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ORDENES DE INSPECCIÓN....13
   7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS Y MODALIDADES DE ACTUACIÓN....14
   7.3. VISITA DE INSPECCIÓN Y COMPARECENCIA....15
   7.4. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN....17
8. ANEXO: "LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SECTOR CONSTRUCCIÓN"....16

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intend. Nac. de Inveslig. Inspect.

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	El artículo 3°, inciso 1, literal b), establece que una de las finalidades de la inspección es la vigilancia, exigencia y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
2	Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 5°, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, aún cuando el empleador sea del sector público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada (...)."
3	Decreto Supremo N° 016-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
4	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222	"Artículo 95°, (...) la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo".

5	Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 1°, el presente Reglamento desarrolla la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales (...)." "Artículo 4°.- En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos." "Artículo 123°, (...) el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para la supervisión, fiscalización y sanción por incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en toda actividad (...) de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Inspección del Trabajo, su reglamento y normas modificatorias (...)."
6	Decreto Supremo N° 010 - 2009 VIVIENDA, Modificación del Reglamento Nacional de Edificaciones	Articulo 2.- Modifica las 08 normas técnicas del RNE..., entre ellas la Norma Técnica G 050 "Seguridad durante la construcción".
7	Resolución Suprema N° 021 – 83 – TR, Norma Básica de Seguridad e Higiene en obras de edificación	Tiene como objetivo "Establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales".
8	Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud	El artículo 19, indica que el seguro complementario de trabajo de riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.
9	Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790,	"Artículo 82°, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por

	Ley de modernización de la seguridad social en salud	accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas: a) La cobertura de salud por trabajo de riesgo. b) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo. (...)"
10	Decreto Supremo N° 003 -98-SA, Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Regula las disposiciones específicas relacionadas con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y modifica en Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.
11	Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	"Articulo 1.- Aprobar los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. "Artículo 2°, los formatos considerados en el anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del reglamento de la ley N° 29783 – ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado mediante decreto supremo N° 005-2012-TR la información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del citado reglamento".
12	Resolución Ministerial N° 085-2013-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Aprueban el sistema simplificado de registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para MYPES	"Artículo 3°, los formatos considerados en los Anexos 2 y 3 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sin embargo, la información mínima que deben contener los registros del sistema simplificado es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del acotado Reglamento."
13	Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Aprueban reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo	"Artículo 1°, los Valores Límite Permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por

		inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo."
14	Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Aprueban La Norma Básica de ergonomía y evaluación de riesgos disergonómicos	Tiene como objetivo establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionarles bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora de las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficacia y productividad empresarial.
15	Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto	"Artículo 1°, en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales."
16	Decreto Supremo N° 009- 2004 – TR, "Dictan normas reglamentarias de la Ley N° 28048"	El artículo 4°, establece que el empleador como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deberá: evaluar los riesgos por exposición a agentes físicos, químicos, ergonómicos, biológicos y psicosociales, procedimientos o condiciones de trabajo que, por el puesto de trabajo o por las labores que realiza puedan afectar la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, de manera cierta o potencial.
17	Resolución Ministerial N° 374-2008-TR, Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo	"Artículo 1°, aprobar el "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo", el "Listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo", y los "Lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en ocho (08) anexos forman parte de la misma".

18	Resolución Ministerial N° 312-2011- MINSA, Protocolo de exámenes médico ocupacionales, guías y diagnósticos de los exámenes médicos obligatorios por actividad y modificatorias	Tiene por objetivo establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para identificar, y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo.
19	Resolución Ministerial N° 480-2008- MINSA, Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales	Tiene por objetivo establecer el Listado de enfermedades profesionales, que servirá como referencia oficial, para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados afectados, por parte de las entidades que participan en el proceso. Asimismo, define como enfermedades profesionales, aquellas enfermedades en las que se ha establecido la causa - efecto, entre los riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores, según la actividad económica que desarrollan, con la enfermedad que denuncian.
20	Decreto Supremo N° 039-93-PCM, Reglamento de prevención y control de cáncer ocupacional	"Artículo 5°, En toda exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos en las diversas actividades ocupacionales, se procederá a determinar la índole, grado y duración de exposición de los trabajadores para evaluar los riesgos que corre la seguridad y salud de éstos, determinándose las medidas correctivas del caso (...)."
21	NTP 400.033 Andamios. Definiciones y clasificación y sus modificaciones	"2.1 La presente Norma Técnica Peruana establece las definiciones y clasificación de los andamios empleados en construcción y afines".
22	NTP 400.034: 1995, Andamios. Requisitos y sus modificaciones	"4.3 La persona o empresa responsable del personal que usa los andamios velará por la conservación, buen uso y mantenimiento oportuno del andamiaje en su conjunto".
23	NTP 399.010-1:2004, SEÑALES DE SEGURIDAD. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad	"Establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, forma y dimensiones de las señales de seguridad".
24	NTP 350.026 "Extintores portátiles manuales de polvo químico seco"	"Establece los requisitos de fabricación, muestreo y recepción, los métodos de ensayo, mercado y etiquetado, de los extintores portátiles de polvo químico seco".
25	NTP 350.037 "Extintores portátiles sobre ruedas de polvo químico seco dentro del	Establece los requisitos de fabricación, muestreo y recepción, los métodos de ensayo, mercado y

	área de trabajo"	etiquetado, de los extintores portátiles sobre ruedas de polvo químico seco".
26	NTP 350.043-1:1998, EXTINTORES PORTATILES Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y pruebas hidrostática	"Establece los procedimientos para la Selección, distribución, inspección, mantenimiento, por recarga y prueba hidrostática de los extintores tátiles, excepto los de agentes halogenados".
27	NTP 833.026- 1, "Extintores portátiles. Servicio de mantenimiento y recarga"	Establece los requisitos de equipamientos que se debe cumplir en los servicios de inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de los extintores portátiles"
28	NTP 833.032 "Extintores portátiles para vehículos automotores"	"Establece los requisitos que deben cumplir los extintores a la protección contra incendios que puedan originarse en los vehículos automotores".
29	NTP 833.034 "Extintores portátiles. Verificación"	"Establece los requisitos mínimos para realizar la verificación de los extintores portátiles".
30	NTP 400.050, 1999 "Manejo de Residuos de la Actividad de la Construcción"	Detalla procedimientos para el manejo de los residuos sólidos de la actividad de la construcción.

3. ALCANCE

3.1. El presente Protocolo se aplica a todos los funcionarios y servidores de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.

3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo monitorea y supervisa su cumplimiento.

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente Protocolo, se establecen las siguientes definiciones:

4.1. Accidente de trabajo: es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

4.2. Almacén: Lugar donde se guardan los materiales y equipos a utilizarse.

4.3. Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST): Es un método para identificar los riesgos de accidentes potenciales relacionados con cada etapa de un trabajo y el desarrollo de soluciones que en alguna forma eliminen o controlen estos riesgos.

4.4. Anclaje: Estructura que soporta en forma segura las fuerzas generadas al momento de la caída de una persona. Esta estructura puede ser una viga, columna o piso con una resistencia mínima de 2 265 kg/F (5 000 lbs).

4.5. Andamio: Estructura fija, suspendida o móvil que sirve de soporte en el espacio a trabajadores, equipos, herramientas y materiales instalada a más de 1.50 m. de altura con exclusión de los aparatos elevadores.

4.6. Aparato elevador: Todo aparato o montacarga, fijo o móvil, utilizado para izar o descender personas o cargas.

4.7. Apilamiento: Amontonamiento.

4.8. Arnés de seguridad: Dispositivo usado alrededor de algunas partes del cuerpo (hombros, caderas, cintura y piernas), mediante una serie de correas, cinturones y conexiones, que cuenta además con uno o dos anillos "D" (puede ubicarse en la espalda y/o en el pecho) donde se conecta la línea de enganche con absorbedor de impacto y dos anillos "D" a la altura de la cintura.

4.9. Baranda: Es un elemento horizontal fijo que se extiende a lo largo de los bordes de los andamios.

4.10. Caballete: Armazón simple que se dispone junto a otra para recibir a los listones de madera sobre los que se apoyan los trabajadores. Los caballetes son elementos que forman el andamio.

4.11. Carga: Es la suma de los pesos de hombres, materiales y equipos que soportará la superficie de trabajo.

4.12. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, destinado a la consulta y regulación periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

4.13. Comité Técnico de Seguridad y Salud: En toda obra de construcción con 25 o más trabajadores debe constituirse un Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST), conforme lo establecido en la Norma Técnica G 050, Seguridad durante la construcción.

4.14. Conector de anclaje: Es el medio por el cual los equipos de prevención de caídas se fijan al punto de anclaje. El conector debe estar diseñado para asegurar que no se desconecte involuntariamente (debe tener un seguro contra abertura) y ser capaz además de soportar las tensiones generadas al momento de la caída de una persona.

4.15. Control de riesgos: es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la

propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

4.16. Demolición: Actividad destructiva de elementos construidos, la cual, dependiendo del elemento a destruir, origina riesgos críticos según su naturaleza.

4.17. Desbroce: Remoción de troncos de árboles, arbustos, tierra vegetal y raíces del área antes de excavaciones y zanjas.

4.18. Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

4.19. Entidad empleadora principal: Es aquella que encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una empresa tercerizadora (empresa contratista) a efectos de que esta última la ejecute de forma integral y autónoma, bajo su cuenta, costo y riesgo.

4.20. Contratista: Es aquella que realiza actividades u obras de construcción civil a favor propio o de terceros; se incluye en esta definición a aquellas empresas que ejecuten proyectos, de manera directa o a través de terceros, con el objeto de comercializarlas.

4.21. Sub contratista: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades u obras de construcción civil a favor de una empresa contratista.

4.22. Entibar (entibado): Apuntalar con madera las excavaciones que ofrecen riesgo de hundimiento.

4.23. Equipos de Protección Personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

4.24. Eslinga: Elemento de estrobamiento que puede estar compuesto de acero, nylón y forro de lona. Cuerda trenzada prevista de ganchos para levantar grandes pesos.

4.25. Espacio confinado: Para la presente norma, es un ambiente que tiene entrada y salida limitada y que no ha sido construido para ser ocupado por tiempo prolongado por seres humanos (tanques, cisternas, cámaras, recipientes, excavaciones profundas, etc.).

4.26. Estrobo: Cabo unido por sus chicotes que sirve para suspender cosas pesadas.

4.27. Excavación: Es el resultado extracción de tierra y otros materiales del terreno.

4.28. Gestión de riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

4.29. Grillete: Arco metálico con dos agujeros por donde pasa un pin, usado para asegurar un elemento de maniobra.

4.30. Ingeniero residente: Es el representante técnico del ejecutor de la obra. Debe ser un Profesional de la Ingeniería o Arquitectura, con los conocimientos técnicos mínimos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra en concordancia con los Planos de Proyecto, con las normas Técnicas de Construcción vigentes, con la Planificación estipulada para la ejecución y, en general, con las condiciones acordadas legalmente con el Contratante de la obra en cuestión.

4.31. Investigación de accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

4.32. Línea de vida: Cable o cuerda horizontal o vertical estirada entre dos puntos de anclaje, permitiendo una vía de tránsito entre estos dos puntos y manteniendo una protección contra caída entre aquellos puntos. Cuando se usa en forma vertical, requiere de un freno de soga que permita la conexión de la línea de enganche así como su desplazamiento en sentido ascendente con traba descendente.

4.33. Lugar de trabajo: Es todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o donde tienen que acudir para desarrollarlo.

4.34. Obras de construcción civil: Son obras de construcción civil aquellas actividades contenidas en la sección F; División 45, grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3. Esta división se sub divide en los siguientes grupos: 451 – Preparación del terreno, 452 – Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil, 453 – Acondicionamiento de edificios, 454 – Terminación de edificios, 455 – Alquiler de equipos de construcción o demolición con operarios.

4.35. Plataforma de trabajo: Cualquier superficie temporal para trabajo instalada a 1.50 m. de altura más o menos.

4.36. Permiso de excavación: Autorización por escrito que permite llevar a cabo trabajos de excavaciones y zanjas.

4.37. Prevencionista: Persona con conocimientos y experiencia en prevención de riesgos laborales.

4.38. Punto de anclaje: Es un elemento al que puede estar sujeto un equipo de protección individual contra caídas.

4.39. Rigger o señalero: Persona preparada para emitir señales, que permitan guiar el traslado de objetos. Debe contar con conocimientos técnicos y experiencia para el trabajo que va a realizar. Durante su labor, los riggers deben utilizar el Código Internacional de Señales para manejo de grúas (ver Anexo H).

4.40. Ruma: Conjunto de materiales puestos uno sobre otros.

4.41. Seguridad y salud en el trabajo: Denominada anteriormente como "seguridad e higiene en el trabajo", tiene por objeto la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Se construye en un medio ambiente de trabajo adecuado, con condiciones de trabajo justas, donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

4.42. Sistema de Inspección del Trabajo: El Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) es un sistema único, polivalente e integrado constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y recursos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas, en el marco de la Constitución Política del Perú, la legislación vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

4.43. Sujeto inspeccionado: Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en un procedimiento de actuaciones inspectivas.

4.44. Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares: Son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el MTPE y los Gobiernos Regionales.

5. ABREVIATURAS

- **CSST:** Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **CTSS:** Comité Técnico de Seguridad y Salud
- **EPP:** Equipo de Protección Personal
- **IPER:** Identificación de Peligro y Evaluación de Riesgos
- **LGIT:** Ley General de Inspección del Trabajo
- **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **RLGIT:** Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
- **RLSST:** Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SIT:** Sistema de Inspección del Trabajo
- **SST:** Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SUNAFIL:** Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El presente Protocolo es un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del Sistema Inspectivo,

atendiendo a las modificaciones que se introduzcan en la normativa vigente sobre la materia y los aportes extraídos de los informes mensuales de los Inspectores del Trabajo, a nivel nacional; así como los comentarios o sugerencias que realicen los trabajadores y empleadores y/o las organizaciones que lo representen.

6.2. Con la finalidad de garantizar la aplicación sistemática de los instrumentos normativos en materia inspectiva, el presente Protocolo tiene como referencia las disposiciones de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva" y la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo"; asimismo, considera las disposiciones normativas que son de mayor uso o que tienen especial relevancia en el desarrollo cotidiano de las actuaciones inspectivas.

6.3. En toda mención que se haga a las Intendencias Regionales debe entenderse incluida la Intendencia de Lima Metropolitana y sus Zonales de Trabajo. Toda mención a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.4. A los efectos del presente Protocolo, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "Inspector actuante" o "Inspector comisionado" se entenderá referido de forma indistinta a los servidores que se encuentren dentro de tres grupos ocupacionales correspondientes a la carrera de Inspector de Trabajo: Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

6.5. El presente Protocolo establece pautas de fiscalización en materia de SST aplicables al sector construcción, comprende a los empleadores y los trabajadores de dicho sector en todo el territorio nacional. Con relación a los trabajadores del sector público se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, que establece "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva".

6.6. Para la aplicación del presente Protocolo debe tenerse en consideración lo dispuesto en la LSST, su reglamento y normas modificatorias; así como, las normas específicas que regulen el cumplimiento de materias relativas a la SST en el sector construcción.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSST y artículo 4° de su Reglamento, las disposiciones de la Norma Técnica G 050, Seguridad durante la construcción, y la Resolución Suprema N° 021-83-TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación, continuarán vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y el RLSST. En todo caso, cuando dicho Reglamento sectorial establezca obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

6.7. Asimismo, se deberá tomar en cuenta el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los derechos obtenidos por negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ÓRDENES DE INSPECCIÓN

7.1.1. El origen de las actuaciones inspectivas de investigación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se sujetará a lo establecido en el artículo 12° de la LGIT, el artículo 8° del RLGIT y artículo 100° de la LSST.

7.1.2. Los órganos o dependencias del SIT en la planificación y generación de órdenes de inspección de origen interno y externo para el sector construcción deberán sujetarse a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", en cuanto les sea aplicable.

7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS, MODALIDADES DE ACTUACION Y COMPROBACION DE DATOS

7.2.1. El trámite de las actuaciones inspectivas de investigación, modalidades de actuación, visita y comparecencia, se sujetarán a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo" y demás normas que resulten aplicables.

7.2.2. Cuando el centro de trabajo a inspeccionar se trate de una obra de construcción civil, previo a la visita inspectiva el inspector comisionado deberá indagar la etapa en la que se encuentra la obra que desarrolla el sujeto inspeccionado (empleador principal, contratista, subcontratista), tomando como referencia la información declarada en la Ficha del Registro Único Contribuyente de la empresa. De estimarlo conveniente, puede utilizar otros mecanismos de gestión, que coadyuven al cumplimiento de las funciones inspectivas (verificar en el registro de las municipalidades, entre otras).

7.2.3. A efectos de lo señalado en el numeral anterior, en caso no exista información de la empresa inspeccionada, el inspector comisionado podrá buscar información de otras de similares características a través de diferentes fuentes, ya sea vía internet o indagaciones directas a instancias públicas y privadas, con la finalidad de tomar conocimiento general sobre los riesgos asociados a cada una de las etapas del proceso. Esta búsqueda de información permite identificar las materias primas utilizadas, los insumos químicos, materiales peligrosos y la forma de su almacenamiento, las máquinas y equipos que utilizan, los estándares de trabajo, los EPP necesarios para el desarrollo de la visita, entre otros. También podrá utilizar otras fuentes de información como: Portal web de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

7.2.4. Durante las actuaciones inspectivas, se pondrá especial énfasis en el cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 68° de la LSST, dada las

circunstancias y particularidades bajo las cuales se efectúan la actividad de construcción (intervención de empresas contratistas, sub contratista y proveedores).

7.3. VISITA DE INSPECCIÓN Y COMPARECENCIA

7.3.1. En el momento de la visita y antes de iniciar con el recorrido en las instalaciones o áreas del centro de trabajo a inspeccionar, el inspector comisionado solicitará al empleador o representante de éste el IPER y el Mapa de Riesgos, en caso no se tenga disponible dicha información, esbozará con el empleador o su representante y con un representante del CSST y/o CTSS, este último cuando el objeto de la visita sea una obra de construcción, un pequeño mapa de distribución de las actividades que integran las diversas etapas del proceso productivo, solicitando al empleador la relación de los trabajadores que se encuentren en cada una de ellas.

7.3.2. El inspector comisionado recorre las instalaciones o áreas del centro de trabajo a inspeccionar, según las materias de SST a verificar y debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Usar EPP a fin de protegerse de los peligros al cual se encuentra expuesto, siendo éstos: zapatos de seguridad, casco de seguridad, chaleco, lentes de seguridad y otros según la realidad de la empresa inspeccionada.
- ✓ En el ingreso a las áreas donde puede generarse un riesgo, solicitar al sujeto inspeccionado que facilite EPPs específicos, así como que le indiquen las medidas preventivas para salvaguardar su seguridad.
- ✓ Para la visita de inspección y comparecencia, el inspector comisionado debe observar lo establecido en los subnumerales 7.5 y 7.6 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo".

7.3.3. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación, el Inspector comisionado toma en cuenta la "Lista de verificación de materias de SST - Sector Construcción" que se detalla en el Anexo del presente Protocolo, en función de las materias y sub materias, aplicables a cada etapa de la construcción (según el cuadro N° 1) consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecidas en el numeral 7.2.17 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva". Así mismo en la Lista de verificación (observaciones) consigna el sustento del cumplimiento o incumplimiento, lo que debe procederse a imprimir y agregar al expediente.

7.4. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.4.1. Concluida las actuaciones inspectivas de investigación y de no haberse advertido incumplimientos respecto a las materias inspeccionadas, el personal inspectivo actuante emite el correspondiente informe de actuaciones inspectivas de investigación, dando fin a la etapa de fiscalización. En estos casos, la autoridad competente dispone el archivo del expediente.

7.4.2. Si en el desarrollo de las actuaciones inspectivas se advierte la comisión de infracciones, los inspectores emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización. La autoridad competente puede ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o comprobación de datos, para la verificación de su cumplimiento.

7.4.3. Transcurrido el plazo otorgado para que el sujeto inspeccionado subsane las infracciones sin que éste las haya subsanado, se extiende el acta de infracción correspondiente, dando fin a la etapa de fiscalización.

8. ANEXO "LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR CONSTRUCCION "

LISTA DE VERIFICACION DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Ítem	I. GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD	Normativa				Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -050-2013 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
1	El empleador ha constituido por obra el Comité Técnico de Seguridad y Salud (CTSS).				8.2						
2	El CTSS es paritario, integrado por trabajadores de la obra.				8.2						
3	El empleador cuenta por obra con un Supervisor de SS elegido entre los trabajadores de nivel técnico superior (capataces u operarios), con conocimiento y experiencia certificada en prevención de riesgos en construcción.				8.1						
4	Los acuerdos son sometidos a votación sólo entre los miembros del Comité Técnico (los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto).				8.3						
5	Las ocurrencias y acuerdos son adoptados en la reunión del CTSST registrados en actas oficiales debidamente rubricadas por sus integrantes en señal de conformidad y compromiso.				8.4						
6	El CSST o CTSS se reúne mensualmente en forma ordinaria, en día previamente fijado y en forma extraordinaria en caso de ocurrir un accidente mortal o que revistan gravedad		68		8.5						
7	El empleador notifica al MTPE el accidente de trabajo mortal o incidentes peligrosos dentro de las 24 horas de ocurrido.	82	110 a								
8	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, donde conste la investigación y las medidas correctivas.	28, 42	33 a, 34, 88	2, Anexo 1							
9	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro de exámenes médicos ocupacionales (que contenga los datos siguientes: i) nombre y D.N.I. del trabajador evaluado, ii) fecha de ingreso al centro de trabajo, iii) fecha de la evaluación y vi) Empresa o responsable de la evaluación médica).	28	33 b	2, Anexo 1							
10	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.	28	33 c	2, Anexo 1							
11	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro de inspecciones internas de SST.	28	33 d	2, Anexo 1							
12	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro de estadísticas de SST.	28	33 e	2, Anexo 1	11						
13	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un Registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia.	28	33 f	2, Anexo 1							
14	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.	28	33 g	2, Anexo 1							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inspección Inspectiva

15	El empleador ha implementado y mantiene actualizado un registro de auditorías	28	33 h	2, Anexo 1							

Ítem	II. ESTANDARES DE HIGIENE OCUPACIONAL	Normativa				Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -050-2013 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
16	Los distintos lugares de trabajo cuentan con iluminación homogénea y bien distribuida, sea esta natural o artificial, y cumplen con los valores mínimos de iluminación.	56		Título VII – 30, 31	7.8						
17	Se cuenta con luces de emergencia de intensidad suficiente para caso de avería de la iluminación artificial,				7.8						
18	Se dispone de aire limpio en cantidad suficiente de acuerdo a los métodos de trabajo y las cargas físicas impuestas a los trabajadores.				7.9						
19	Se dispone la aplicación de medidas para evitar la generación de polvo en el área de trabajo y en caso de no ser posible, se dispone de protección colectiva e individual.				7.9						
20	Se monitorea que los niveles de vibración no superan los límites de exposición mano-brazo y cuerpo total en las tareas.	56		Título VII – 32, 33							
21	Se monitorea que los niveles de ruido encontrados para los trabajos y tareas se encuentran dentro de los niveles permitidos de acuerdo a la disposición legal aprobada.	56		Título VII - 23							
22	Se monitorea que los niveles del índice de WBGT para evaluar el ambiente térmico se encuentran dentro de los valores límites permitidos.	56		Título VII – 26, 27							
23	El transporte manual de carga de los trabajadores se encuentra dentro de los pesos máximo de carga manual establecida para hombres y mujeres y si los pesos máximos de carga superan los límites permitidos, el empleador dota al trabajador de ayudas mecánicas apropiadas.	56		Título III – 4, 5, 6							
24	Se monitorea que las concentraciones de sustancias químicas utilizadas en los lugares de trabajo se encuentren dentro de los límites permisibles establecidas en la norma legal.	56		Título VII - 35							
25	La obra cuenta con sanitarios separados para hombres y mujeres.			Título VIII-37 f							
26	La obra cuenta con un comedor con dimensiones adecuadas al número de trabajadores, dotados de meses y bancas de material lavable.			Título VIII-37 f	7.1						
27	Cuenta con servicios higiénicos de acuerdo al número de trabajadores[ver Cuadro 2]				7.1						
28	Cuenta con comedores, ventilados y protegidos de polvos u otros agentes naturales				7.1						
29	Cuenta con agua apta para consumo humano distribuida en los diferentes frentes de trabajo.				7.1						
30	Cuenta con vestuarios en un ambiente cerrado y con un casillero por cada trabajador.				7.1						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

Ítem	III. ESTANDARES DE SEGURIDAD	Normativa			Etapa de Construcción (Cuadro 2)	Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de infracción
		NTE N° G 050	RS N° 021-83-TR	DS 005-2012-TR		Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
1.1. ORDEN Y LIMPIEZA											
31	Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras están limpias y libres de obstáculos.	15	4		A, B, C						
32	Los pisos de las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras están libres de sustancias tales como grasas, aceites u otros, que puedan causar accidentes por deslizamiento.	15			A, B, C						
33	El tendido de los cables, conductores eléctricos, mangueras del equipo de oxicorte y similares se realiza evitando que crucen por áreas de tránsito de vehículos o personas, a fin de evitar daños a estos implementos y/o caídas de personas.	15			A, B, C						
34	Los comedores se mantienen limpios y en condiciones higiénicas. Se colocan los restos de comida y desperdicios orgánicos en cilindros con tapa, destinados para tal fin.	15			A, B, C						
35	Los servicios higiénicos se mantienen limpios en todo momento. Se realiza, de ser el caso, el mantenimiento periódico de pozos sépticos o de percolación.	15			A, B, C						
1.2. ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE MATERIALES											
1.2.1. Almacenamiento											
36	Los estantes, anaqueles y estructuras no están sobrecargados.	19.1			A, B, C						
37	La altura de la ruma no es superior a 2.40 metros.	19.1			A, B, C						
38	Las áreas de carga y descarga están definidas y señalizadas.	19.1			A, B, C						
39	Las pilas de ladrillos están estibadas en forma cruzada uno con otro y su altura no excede los 2.40 metros.	19.1			A, B, C						
40	Los cuartos con controles eléctricos, no son usados como depósitos o almacenes.	19.1			A, B, C						
41	La zona de almacenamiento está limpia y ordenada y permite el fácil acceso al personal y los equipos.	19.1			A, B, C						
42	Se emplean escaleras para alcanzar los niveles de los anaqueles que tengan más de 1,80 metros de altura.	19.1			A, B, C						
43	Existe espacio suficiente entre filas para que pase cómodamente una persona y se mantiene libre de obstrucciones.	19.1			A, B, C						
1.2.2.- Materiales											
44	Los cilindros de oxigeno y acetileno (o cualquier oxidante y combustible) están almacenados a una distancia de 8 metros entre sí.	19.1			A, B, C						
45	Se cuenta con almacenes independientes de acuerdo a la naturaleza de los materiales (comunes, peligrosos, hidrocarburos y sus derivados).	19.1			A, B, C						
46	Se almacenan los productos químicos (incluyendo ácidos y bases) de forma que se evite el contacto accidental entre sustancias cuya mezcla genere reacciones químicas violentas o que libere humos o gases peligrosos.	19.1			A, B, C						
47	Los productos químicos cuentan con una ficha de seguridad del material (MSDS).	19.1			A, B, C						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

48	Los tubos u otro material de sección circular están almacenados en estructuras especialmente diseñadas, o a falta de estas, se colocan sobre estacas (durmientes) y cuñas de madera en ambos lados de su base.	19.1			A, B, C						
49	El personal de los almacenes y todo el personal de obra en general cuenta con la capacitación especifica sobre las Hojas de Seguridad MSDS del producto que manipula.	19.1			A, B, C						
50	No existe apilamiento, bajo las escaleras, frente y al costado de las puertas, en los pasillos peatonales, superficies inestables y obstruyendo el acceso a equipos contra incendio.	19.2			A, B, C						
51	Se evita que los materiales inflamables y/o combustibles sean almacenados, o transferidos de un contenedor a otro, en las proximidades de trabajos con llama abierta o cualquier otra fuente de ignición.	19.2			A, B, C						
52	Los materiales inflamables y/o combustibles son almacenados a más de 7 metros de cualquier estructura habitada y más de 15 metros de fuentes de ignición.	19.2			A, B, C						
1.2.3.- Capacitación											
53	El personal involucrado está capacitado en las acciones preventivas a adoptar con respecto a la seguridad en la actividad de almacenamiento.	19.1			A, B, C						
54	El personal de almacenes y todo el personal de obra en general recibe capacitación especifica sobre las Hojas de Seguridad MSDS del producto que manipula, el cual se encuentra debidamente registrado.	19.1			A, B, C						
1.2.4.- Almacenamiento de material inflamable y/o combustibles											
55	Los materiales inflamables y/o combustibles se encuentren en recipientes específicamente diseñados para el tipo de material.	19.2			A, B, C						
56	El almacenaje de materiales inflamables y/o combustibles se da a menos de 7 m de cualquier estructura habitada y a menos de 15 m de fuentes de ignición.	19.2			A, B, C						
1.3.- PROTECCIONES COLECTIVAS											
57	La obra cuenta con redes de seguridad.	14			A, B, C						
58	La obra cuenta con barandas perimetrales.	14			A, B, C						
59	La obra cuenta con tapas o cubiertas en los huecos y/o aberturas.	14			A, B, C						
60	La obra cuenta con mallas de protección para proteger a los trabajadores del nivel inferior, de la caída de objetos.	14			A, B, C						
61	El diseño de las protecciones colectivas cumplen con los requisitos de resistencia y de funcionalidad y están sustentadas con memoria de cálculo y planos de instalación y están refrendadas por un ingeniero civil colegiado.	14			A, B, C						
1.4. TRABAJOS EN ALTURA											
62	El personal asignado a las tareas o trabajos de uso, inspección, o desarme de andamios o plataformas de trabajo cuenta con capacitación para trabajos en altura.	21.3			B, C						
63	Se evita la permanencia y circulación de personas y/o vehículos debajo del área sobre la cual se efectúan trabajos en altura, estando acordonado con cintas de peligro de color rojo y señalizado con "CAIDA DE OBJETOS NO PASAR".	20			B, C						
64	El punto de anclaje para el sistema de detención de caídas, ubicado sobre la cabeza del trabajador, o la línea de vida horizontal (cable de acero de ½" o soga de nylon de 5/8" sin nudos ni empates), fijada a puntos de anclaje resisten como mínimo 2.265 Kg-F.	20.1			B, C						
65	Las aberturas de fachadas próximas a andamios interiores, están protegidas con una baranda de 90 cm de altura, provista de un refuerzo horizontal a 45 cm de altura sobre la plataforma de trabajo.		14		B, C						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inspección Inspective

66	Existen barandas protectoras en las aberturas del perímetro de las zonas de trabajo en altura.		15		B, C						
67	Existen barandas protectoras en los vacíos de las cajas de ascensores.		15		B, C						
68	Los huecos o aberturas en los pisos que revistan peligro de caída de altura, se tapan con recubrimientos de suficiente resistencia o está protegido en todo su contorno mediante barandas dotadas de rodapié.		16		B, C						

1.5. ESCALERAS Y RAMPAS

69	Las escaleras de mano, tienen peldaños ensamblados o encajados y largueros de una sola pieza.		22		A, B, C						
70	Las escaleras de mano cuando se usa como sistema de acceso, su longitud sobrepasa en 1 metro aproximadamente al punto de desembarco.		22		A, B, C						
71	Las escaleras provisionales utilizadas como sistema de acceso a los pisos de trabajo, disponen de barandas laterales de 60 cm. de ancho mínimo y están colocadas con una inclinación que en ningún caso sobrepasan los 60°.		23		A, B, C						
72	Las rampas provisionales utilizadas como sistema de acceso a los pisos en trabajo, tienen baranda protectora lateral; su ancho mínimo es de 60 cm. y en ningún caso sobrepasan los 30° de inclinación.		24		A, B, C						

1.6. TRABAJOS EN ANDAMIOS

73	El piso donde está armado el andamio o plataforma de trabajo está nivelado y firme.	21.2			B, C						
74	Se han colocado tornillos de ajuste para la nivelación de los andamios, solo entre la base y la sección de la estructura vertical que no tienen más de 30 cm. de largo.	21.2			B, C						
75	Las garruchas (llantas) de los andamios móviles están recubiertos de goma y tiene un sistema de frenos que lo mantiene en posición y usan adicionalmente tacos o cuñas de madera o metal que aseguren su inmovilización.	21.2			B, C						
76	Las plataformas son de paneles metálicos o tablones de madera tornillo, equivalente o mejor, libres de nudos, rajaduras, astillados o cualquier otro defecto que disminuya su resistencia estructural.	21.2			B, C						
77	El ancho de los tablones es de 25 ó 30 cm. y su espesor de 5 cm.	21.2			B, C						
78	Los tablones están en buen estado y no están cubiertos por pintura o por algún otro tipo de material o sustancia.	21.2			B, C						
79	Los tablones del andamio o plataforma están colocados juntos y tienen topes o ganchos seguros en ambos extremos y están firmemente amarrados.	21.2			B, C						
80	El acceso a la plataforma del andamio es a través de una escalera o un modo de acceso equivalente, absolutamente seguro.	21.2			B, C						
81	La plataforma de los andamios tienen pasamanos a una altura de 1.05 metros firmemente sujetos; barandas intermedias a una altura de 54 cm, rodapiés y están cubiertas completamente con tablones.	21.2			B, C						
82	Los andamios están amarrados a estructuras estables o se encuentran estabilizados con soportes (arriostres), cuando sus alturas son tres veces mayor que la dimensión más corta de su base.	21.2			B, C						
83	Los andamios mayores de dos cuerpos están asegurados en el 2do, 4to, 6to y siguientes cuerpos, en ambos lados.	21.2			B, C						
84	Las plataformas de los andamios que se encuentran sobre los 1.80 metros cuentan con rodapiés instalados al 100% de los lados de las mismas, cuyo ancho es no menor a 10 cm. y su espesor es no menor a 2.5 cm.	21.2			B, C						
85	Los andamios están arriostrados horizontalmente cada 9 metros a estructuras estables.	21.2			B, C						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

86	Los andamios y/o las plataformas de trabajo que se encuentra en la obra cuentan con la tarjeta de identificación (Rojo, Amarillo o Verde) de acuerdo al Anexo C) de la Norma Técnica G.050.	21.4			B, C						
87	Los andamios cuentan con un Check List por cada uno de ellos, que está debidamente firmado, junto con la correspondiente tarjeta.	21.4			B, C						
1.6.1.- Andamios Colgantes											
88	Los andamios están suspendidos, soportados por cables, con un factor de seguridad mínimo de 4 y asegurados a los postes de anclaje.	21.7			B, C						
89	Los cables que soportan el andamio no están tejidos y pueden soportar un peso igual o mayor de 3000 Kg.	21.7			B, C						
90	Los extremos fijos de los cables de suspensión están dotados de casquetes asegurados por uniones u otro medio equivalente y unidos por grilletes y están unidos a las lineas verticales de los soportes, y la sujeción está directamente sobre los tambores de los	21.7			B, C						
91	Los andamios colgantes están provistos con winches que pueden ser operados desde la plataforma y cuentan con un letrero que indica la carga que ellos soportan en kilogramos.	21.7			B, C						
92	Los andamios colgantes están equipados con sistema manual y/o eléctrico de elevación. La maquinaria es de transmisión tipo gusano o manual/eléctrico con bloqueo de winche diseñada para detener independientemente el freno manual y no moverse cuando la	21.7			B, C						
93	Los andamios colgantes no son usados simultáneamente por más de tres trabajadores.	21.7			B, C						
94	Disponen los andamios colgantes de barandas de protección en todo su perímetro, en el lado del trabajo, su altura es de 70 cm y en los otros de 90 cm.		27		B, C						
1.7.- MANEJO Y MOVIMIENTO DE CARGA											
95	Solamente el personal entrenado y autorizado opera las grúas así como todo equipo de elevación y transporte.	22.1			A, B, C						
96	Los equipos de izar tienen indicados, en lugar visible, las recomendaciones de velocidad y operación de las cargas máximas y las condiciones especiales de instalación tales como contrapesos y fijación.	22.1			A, B, C						
97	El área de maniobra se encuentra restringida y señalizada.	22.1			A, B, C						
98	Se garantiza que no haya personas dentro del área de influencia de la grúa antes de mover la carga.	22.1			A, B, C						
99	Las grúas cuentan con un extintor contra incendios PQS ABC de 9Kg. como mínimo.	22.1			A, B, C						
100	El estrobado y la manipulación de cargas se realiza con guantes de cuero.	22.1			A, B, C						
101	Los estrobos, cadenas, cables y demás equipos de izaje se encuentran en buenas condiciones.	22.1			A, B, C						
102	Los ganchos están provistos de pestillo u otros dispositivos de seguridad para evitar que la carga pueda soltarse.	22.1			A, B, C						
103	No existen cables eléctricos en el área de maniobra.	22.2			A, B, C						
104	No existen trabajadores en la "sombra de caída".	22.2			A, B, C						
105	La pluma del equipo de izar se encuentra baja al terminar la tarea.	22.3			A, B, C						
106	No existen aparatos de izar con carga suspendida al terminar la tarea.	22.3			A, B, C						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

1.8.- EXCAVACIÓN											
107	Se cuenta con la supervisión frecuente del Ingeniero Residente	23.1			A						
108	Se realiza la excavación mecánica distante de líneas eléctricas, tuberías, y otros sistemas o solo en casos en que se hubiera desconectado la energía y cerrado el acceso a las mismas, las labores se desarrollan cerca.	23.1			A						
109	Se delimita y señaliza la zona de excavación para evitar la presencia de personal en el área de trabajo, durante la realización de operaciones con equipo mecánico o durante la operación de relleno de la zanja, así como también, bajo la vertical del equipo o tubería a instalarse.	23.1			A						
110	Se cumple con el procedimiento establecido en la Norma Técnica en el desarrollo de las tareas para efectuar taludes y apuntalamiento.	23.1			A						
111	El material extraído de zanjas, realizadas en terrenos no estables, se deposita a no menos de 2.00 metros del borde de la excavación.	23.1			A						
112	La determinación y el diseño de un sistema de soporte de la tierra, está basado en un análisis detallado de los siguientes factores: profundidad del corte, cambios previstos del suelo debidos al aire, sol, agua, y movimiento del terreno por vibraciones originadas por vehículos o voladuras, y empuje de tierras.	23.1	12		A						
113	Tiene instalados los entibamientos, apuntalamientos o tabla estacadados para evitar riesgos en la zona de trabajo y en zonas colindantes (edificaciones, vías públicas, etc.) de acuerdo al estudio de suelos elaborado.	23.2			A						
114	Se coloca barreras de advertencia y protección a 1.80 metros del borde de la excavación o zanja.	23.2	11		A						
115	Se coloca barreras de advertencia y protección a 3 metros del borde de la excavación en lugares con vibraciones o compresión causadas por vehículos.	23.2			A						
116	Se han instalado las barreras de advertencia y protección en excavación que tienen más de tres metros de profundidad, la distancia desde el borde aumenta en un metro por cada dos metros de profundidad adicional.	23.2			A						
1.9.- TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS											
117	Se ha emitido el "Permiso de Entrada a Espacio Confinado", luego de confirmarse la existencia de atmósfera segura.	18			A, B, C						
118	Cuando el trabajo se suspende por más de dos horas, nuevamente se evalúa la atmósfera del espacio confinado antes de reanudar las labores.	18			A, B, C						
119	El trabajo de oxicorte, soldadura por gas o soldadura eléctrica dentro de un espacio confinado, se realiza con los cilindros/máquina de soldar ubicados fuera del recinto cerrado.	18			A, B, C						
120	Se cuenta en todo momento con un trabajador fuera del espacio confinado para apoyar cualquier emergencia.	18			A, B, C						
121	En labores con riesgo de atmósfera peligrosa, los trabajadores dentro del espacio confinado, usan arnés de seguridad enganchado a una cuerda de rescate que conecte con el exterior. También cuentan con un equipo de respiración autónoma para casos de rescate de algún trabajador.	18			A, B, C						
1.10.DEMOLICIÓN											
122	Se cuenta con la supervisión frecuente del Ingeniero Residente	25.1			A, B, C						
123	Se ha delimitado la zona de tránsito del público y se han señalizado las zonas de descarga o, si fuese necesario, se han cerrado los puntos de descarga y carguío de desmonte.	25.2.2			A, B, C						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

124	Previo a los trabajos de demolición el operador cumple con interrumpir el suministro de electricidad, agua, gas y vapor, y, en caso necesario, obstruir los conductos respectivos por medios de tapones o de otros dispositivos a la entrada o fuera de la obra.	25.2			A, B, C						
125	En toda obra de excavación que requiera del uso de explosivos, se cuenta con un polvorin que cumpla con todas las exigencias de la entidad oficial correspondiente (SUCAMEC).	25.2.3			A, B, C						
126	En la demolición de muros, a fin que los muros no sustentados se desplomen, estos son protegidos por medio de apuntalamiento u otro medio adecuado.	25.3.2			A, B, C						
127	En la demolición de pisos se cuenta con plataformas de trabajo o pasarelas como medio de protección para los trabajadores.	25.3.3			A, B, C						
128	En la demolición de pisos, el operador ha colocado vallas u otro resguardo adecuado en aberturas por donde podria caer o precipitar material.	25.3.3			A, B, C						
129	El operador ha instalado provisionalmente, barandas intermedias, rodapies, parrillas, tablones, redes de seguridad, y accesos de tránsito seguro desde áreas de trabajo protegidas hacia áreas de trabajo desprotegidas.	25.2.2			A, B, C						
130	El acceso a la zona de trabajo se realiza por escaleras provisionales que cuenten con los elementos de seguridad adecuados (barandas, descansos).	25.2.2			A, B, C						
132	Cuando se proceda a desarmar o cortar una armadura metálica o un armazón de hormigón armado se toman todas las precauciones posibles para prevenir los riesgos de torsión, rebote o desplome repentinos,.	25.3.4			A, B, C						
133	Cuenta con los medios apropiados para descender los elementos desmontados de las armaduras metálicas, sin dejarlos caer desde lo alto.	25.3.4			A, B, C						
134	Se dota de medidas de prevención y protección a los trabajadores por la presencia de asbesto en la demolición de chimeneas de gran altura.	25.3.5			A, B, C						
135	Se cuenta con adecuada disposición de residuos contaminantes (asbesto).	25.3.5			A, B, C						
136	Se cuenta con área de disposición temporal de los residuos demolidos hasta su disposición final.	25.4			A, B, C						
137	Se cuenta con canaletas cerradas (ductos) para la descarga y movilización de residuos generados en los niveles superiores de la estructura demolida.	25.4			A, B, C						
138	Se realiza el regado con agua a intervalos convenientes de las construcciones en curso de demolición, con el objeto de impedir la formación de polvo.	25.3.1			A, B, C						
139	Se tiene previsto que cuando se utilice un aparejo provisto de cucharas bivalvas articuladas, exista una zona de seguridad de 8 metros de ancho a partir de la trayectoria de la cuchara.	25.3.1			A, B, C						
140	Se cuenta con una cerca de 2.40 metros de alto en torno al área de demolición, para proteger al público.	25.3.1			A, B, C						
141	Los muros se demuelen piso por piso, de arriba hacia abajo y las construcciones metálicas se desmontan piso por piso.	25.3.2 25.3.4			A, B, C						
142	En el área de trabajo disponen de un botiquin de primeros auxilios y una camilla rigida.	25.5			A, B, C						

Item	IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD: EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIAS	Normativa				Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
143	El empleador ha dotado de avisos y señales de seguridad para promover la SST, conforme a ley (Norma Técnica Peruana 399.010 – 1 Señales de Seguridad)	69 d			7.7						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.1.- INSTALACIONES ELECTRICAS PROVISIONALES											
144	Los tableros eléctricos cuentan con interruptores termomagnéticos e interruptores diferenciales de alta (30 mA) y baja (300 mA) sensibilidad.				7.3						
145	La obra cuenta con linea de tierra en todos los circuitos provisionales y descarga en un pozo de tierra.				7.3						
146	Las extensiones eléctricas utilizadas en la obra : no cruzan por zonas de transito; no están expuestas a bordes afilados, impactos, aprisionamientos, rozamientos o fuentes de calor y proyección de chispas.				7.3						
147	Los conductores eléctricos utilizados en la obra no están expuestos al contacto con el agua o la humedad.				7.3						
148	En zonas lluviosas, las instalaciones eléctricas provisionales, tableros de distribución eléctrica, cajas de fusibles, tomacorrientes y equipos eléctricos en general, están protegidas de su exposición a la intemperie.				7.3						
149	En ambientes que contengan liquidos y/o gases inflamables, polvos o fibras combustibles que puedan causar fuego o explosiones en presencia de una fuente de ignición, los interruptores están instalados fuera del ambiente de riesgo.				7.3						
150	La extensión eléctrica utilizada en la obra es un conductor tripolar vulcanizado flexible de calibre adecuado (mínimo: NMT 3x10) y los conductores empalmados son del mismo calibre y utilizan conectores adecuados revestidos con cinta vulcanizante y aislante.				7.3						
151	Los enchufes y tomacorrientes utilizados en la obra son del tipo industrial, blindado, con tapa rebatible y sellado en el empalme con el cable.				7.3						
152	Durante los trabajos de construcción las lineas eléctricas que existan frente a la fachada, se retiran a una distancia mínima de 3 metros o se cubren con un material aislante.				7.3						
4.2.- ACCESOS Y VÍAS DE CIRCULACIÓN											
153	El ancho mínimo de las vias destinadas a la circulación de personas o acarreo manual de materiales, es de 0.60 m.				7.4						
154	Se ha previsto una distancia de seguridad para el personal que pueda estar presente cuando se utilicen las maquinarias de carga y transporte en las vías de circulación.				7.4						
4.3. VÍAS DE EVACUACIÓN, SALIDAS DE EMERGENCIA Y ZONAS SEGURAS											
155	Las vias de evacuación y salidas de emergencia permanecen libres de obstáculos y desembocan lo más directamente posible a una zona segura.				7.6						
156	Las vias de evacuación, salidas de emergencia y zonas seguras están señalizadas.				7.6						
157	Las vias de evacuación, salidas de emergencia y zonas seguras que requieran iluminación, cuentan con luces de emergencia.				7.6						
4.4- HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS PORTATILES											

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

158	Los mangos de madera incorporados a las herramientas están asegurados a través de cuñas o chavetas metálicas y no están rotos, rajados o astillados.				17						
159	Los punzones y cinceles no presentan rajaduras ni rebabas.				17						
160	Los destornilladores no tienen la punta doblada, roma o retorcida; ni los mangos rajaduras o deformaciones.				17						
161	Las herramientas de ajuste no presentan rajaduras ni deformaciones.				17						
162	Las herramientas para trabajos en áreas energizadas menores a 1000 voltios, cuentan con aislamiento completo, que no está dañado ni tiene discontinuidades es resistente a 1000 voltios.				17						
163	Los equipos portátiles eléctricos poseen cables de doble aislamiento, sin empalmes, cortes ni rajaduras y cuenta con interruptores en buen estado.				17						
164	Los discos para esmerilado, corte, pulido o desbaste no presentan rajaduras o roturas en su superficie.				17						
165	La herramienta manual o equipo portátil que produzca chispas o proyecta partículas sólidas (esquirlas) durante su operación, tiene el espacio confinado mediante pantallas de protección de material no combustible.				17						
166	La herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz posee guardas de seguridad.				17						
167	Los tecles, tirfor, winches y cualquier otro equipo de izaje, tienen grabada en su estructura, la capacidad nominal de carga y cuentan con pestillos o lengüetas de seguridad en todos los ganchos.				17						
168	Los cables, cadenas y cuerdas no tienen nudos, dobladuras y ensortijados.				17						
169	El cable de acero o soga de nylon no tiene rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón.				17						
170	Las herramientas manuales y equipos portátiles considerados aptos han sido marcados con el color del mes según el anexo E de la norma G-050 y no se encuentran herramientas de fabricación artesanal (hechizas)				17						

Ítem	V. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PROTECCION Y PREVENCION CONTRA INCENDIOS	Normativa				Evaluación					Tipificación de infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
5.1.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CASO DE ACCIDENTES											
171	La obra cuenta con las facilidades necesarias para garantizar la atención inmediata y traslado a centros médicos, de las personas heridas o súbitamente enfermas.				7.12						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inspección Inductiva

172	Cuenta con botiquín de primeros auxilios implementado como mínimo, de acuerdo a lo indicado en el punto B.1 del Anexo B de la Norma Técnica de Edificación G 050.				7.12						
173	En caso la obra se encuentre fuera del radio urbano, se aseguró la coordinación con una ambulancia implementada como mínimo de acuerdo a lo indicado en el punto B.2 del Anexo B de la NTE G 050.		83 a								
174	Cuentan con medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo.		83 b								
5.2.- PROTECCION Y PREVENCION CONTRAINCENDIOS											
175	El empleador cuenta con servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en la obra.	50 c	83 c								
176	Cuenta con el tipo y cantidad de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y sistemas de alarma y estos se encuentran debidamente identificados y señalizados.		83 c		7.11						
177	Los vehículos de transporte de personal y las máquinas de movimiento de tierra cuentan con extintor.				7.11						
178	El acceso a los equipos de extinción es directo y libre de obstáculos.				7.11						
179	El personal de obra ha sido instruido sobre prevención y extinción de los incendios.				7.11						
180	El aviso de no fumar se encuentra en lugares visibles de la obra.				7.11						

Ítem	VI. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	Normativa				Evaluación					Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
181	El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y verifica el uso efectivo de los mismos.	60, 61									
182	El empleador dota del EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra compuesto de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes.				13						
183	El EPPI se encuentra en buenas condiciones y se utiliza de manera correcta.				13						
184	El EPP cumple con las Normas Técnicas Peruanas de INDECOPI o a falta de éstas, con normas técnicas internacionalmente aceptadas				13						
6.1. ROPA DE TRABAJO:											
185	Los trabajadores cuentan con camisa de mangas largas, pantalón con tejido de alta densidad tipo jean.				13.1						
186	En climas fríos se usa chompa, casaca o chaquetón.				13.1						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

187	En zonas lluviosas se proporciona al trabajador cobertor impermeable.				13.1						
188	Los trabajadores cuentan con chaleco con cintas de material reflectivo para labores o trabajos expuestos a riesgos existentes a causa de la circulación de vehículos u operación de equipos y maquinarias.				13.1						
6.2. CASCO DE SEGURIDAD:											
189	Casco de clase A (General) protección hasta 2200 voltios.				13.2						
190	Casco de clase B (Eléctrico) protección hasta 20000 voltios.				13.2						
191	El casco indica moldeado en alto relieve y en lugar visible interior: la fecha de fabricación (año y mes), marca o logotipo del fabricante, clase y forma (protección que ofrece).				13.2						
192	El casco de protección está constituido por un casquete de protección, un medio de absorción de energía dentro de éste, medios para permitir la ventilación y transpiración, un sistema de ajuste y un sistema para adaptabilidad de accesorios (Ranura de anclaje)				13.2						
193	Para trabajos en altura y en lugares donde la caída del casco represente un riesgo grave se usa barbiquejo.				13.2						
6.3. PROTECTORES DE OIDOS											
194	Se dotan de tapones de oídos o auriculares en zonas donde se identifique que el nivel del ruido excede los límites permisibles.				13.4						
6.4. PROTECTORES VISUALES:											
195	Las gafas de seguridad disponen de guardas laterales, superiores e inferioresde manera que protejan contra impactos de baja energía y temperaturas extremas.				13,5						
196	Se dotan de Monogafas o gafas panorámicas que se ajustan completamente a la cara, como protección contra salpicaduras de químicos o ante la presencia de gases y vapores.				13,5						
197	Para trabajos donde se utilice pulidora o sierra circular, o cuando se manejan químicos, se dota de Careta (antiparra)				13,5						
198	Se dotan de pantallas y filtros para trabajos de soldadura.				13,5						
6.5.- PROTECCIÓN RESPIRATORIA:											
199	Se dota de mascarillas antipolvo, equipadas con un dispositivo filtrante, verificando que no estén colmatados los poros; que se reponen cuando el ritmo normal de respiración sea imposible de mantener.				13.6						
200	Se dota de respiradores equipados con filtros antigás o antivapores.				13.6						
6.6.- GUANTES DE SEGURIDAD:											
201	Dieléctricos, de acuerdo a la tensión eléctrica de trabajo.				13.8						
202	De neopreno, resistentes a la abrasión y agentes químicos de carácter agresivo.				13.8						
203	De algodón o punto, para trabajos ligeros.				13.8						
204	De cuero, para trabajos de manipulación en general				13.8						
205	De plástico, para protegerse de agentes químicos nocivos.				13.8						
206	De malla metálica o Kevlar, para trabajos de manipulación de piezas cortantes.				13.8						
207	De lona, para manipular elementos en que se puedan producir arañazos, pero que no sean materiales con grandes asperezas.				13.8						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

208	Guantes para trabajos que tenga riegos de sufrir quemaduras				13.8						
209	Protección para trabajos en caliente: (soldadura, oxicorte, esmerilado y fuego abierto)				13.9						
210	Guantes de cuero cromo, tipo mosquetero con costura interna, para proteger las manos y muñecas.				13.9						
211	Chaqueta, coleto o delantal de cuero con mangas, para protegerse de salpicaduras y exposición a rayos ultravioletas del arco.				13.9						
212	Polainas y casaca de cuero, cuando es necesario hacer soldadura en posiciones verticales y sobre cabeza.				13.9						
213	Gorro cuando se hace soldadura en posiciones.				13.9						
214	Respirador contra humos de la soldadura u oxicorte.				13.9						
6.7.- CALZADO DE SEGURIDAD:											
215	Botines de cuero de suela antideslizable, con puntera de acero contra riesgos mecánicos.				13.3						
216	Botines dieléctricos sin puntera de acero o con puntera reforzada (polímero 100% puro)				13.3						
217	Botas de jebe con puntera de acero cuando se realicen trabajos en presencia de agua o soluciones químicas				13.3						
6.8.- PARA TRABAJOS EN ALTURA											
218	Arnés de seguridad con amortiguador de impacto y doble línea de enganche con dos mosquetones de doble seguro.				13.7						
219	La longitud de la cuerda de seguridad no es superior a 1.80 m. y en cada uno de sus extremos tiene un mosquetón de anclaje de doble seguro y cuenta con un amortiguado de impacto de 1.06 m. en su máximo alargamiento.				13.7						

Ítem	VII. PLANES Y PROGRAMAS DE SST	Normativa				Evaluación					Tipificación de infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -050-2013 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
220	La obra cuenta con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que garantice la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas, durante la ejecución de los trabajos de construcción				9						
221	El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado y firmado por un Arquitecto o Ingeniero Colegiado certificado como prevencionista a nivel universitario				12A						
222	Cuenta con una política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, exhibida en un lugar visible.	22,23	25, 32 a								

Ítem	VIII. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) (Empleadores con trabajos de riesgo)	Normativa				Evaluación					Tipificación de infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S.003-98 -S.A.	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
223	Cumple la empresa con tener la Cobertura en Salud vigente	68 c), 96 i)	82	5,6							
224	Cumple la empresa con tener la Cobertura de Invalidez, Sepelio (Pensión) vigente	68 c), 96 i)	82	5,6							
225	Cumple la empresa con tener el Pago de Prima al día (facturas de Pago a día)	68 c), 96 i)	82	5,6							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

Ítem	IX. IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS Y CONTROL	Normativa				Evaluación					Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
226	El empleador ha identificado los peligros y evaluado los riesgos para la SST de conformidad a ley.	39 a, 50, 57	26 g, 32 c, 77, 82	38							
227	El empleador ha adoptado el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual.	66									
228	El empleador ha elaborado un mapa de riesgos de acuerdo a ley y lo exhibe en un lugar visible.	35 e	32 d								

Ítem	X. FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Normativa				Evaluación				Observación	
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
229	El empleador ha formado e informado en SST al trabajador o a los trabajadores, con arreglo a ley.	27, 35, 49 g, 52	27, 28,29,30	15 j, 16 f, 20							

Ítem	XI. PROTECCION EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES (MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, LACTANCIA, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD)	Normativa				Evaluación				Observación	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	NTE N° G 050	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
230	Garantiza el empleador la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	64									
231	El empleador ha realizado las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.	65		4							
232	El empleador implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.	66	100	9							
233	La empresa cumple con transferir a las trabajadoras en estado de gestación a otro puesto de trabajo que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.	66	100	9							

Leyenda:

C :

NC:

CP: Cumple Parcial

NA: No Aplica

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

CUADRO 1: ETAPAS DE LA CONSTRUCCION (Tener en cuenta al evaluar el cumplimiento de los ESTANDARES DE SEGURIDAD)

A	ETAPAS DE CIERRE PERIMETRALES, PREPARACION DE TERRENO Y CIMENTACION
B	ESTRUCTURA GENERAL, CUBIERTA, CERRAMIENTOS PERIMETRALES, IMPERMEABILIZACIONES Y AISLAMIENTOS, CERRAMIENTOS INTERIORES E INSTALACIONES
C	ACABADOS INTERIORES, CARPINTERIA, CERRAJERIA, CRISTALERIA Y OTROS ACABADOS

Comentario General:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

V°B°

Intendencia Nacional de Inspección Inspectiva